

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 4 de Febrero de 1897.)*

NUM. 349.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR NÚMERO 6.

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra fecha 1.º del corriente se ha dispuesto lo que sigue:

«Sírvasse V. E. disponer que zonas de esa Region celebren el primer Domingo del mes actual el sorteo supletorio de los mozos á quienes se refiere el Real decreto de 29 de Octubre último número doscientos cincuenta

con la publicidad y formalidades establecidas en la Ley.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun me interesa el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta Region, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Valladolid 4 de Febrero de 1897.

*El Gobernador,*

*Arturo Zancada.*

## Seccion segunda.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Instruccion pública.

##### PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de la Junta provincial de Navarra, en la que se solicita se restablezca la sustitucion personal de los Maestros que, no reuniendo los veinte años de servicios para jubilarse, se imposibilitan para seguir ejerciendo su cargo, á los que en la actualidad no

alcanzan los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887:

Y considerando que no es justo ni equitativo que al Maestro que despues de llevar algún tiempo prestando servicios en la enseñanza contrae una enfermedad que le imposibilita seguir ejerciendo, se le prive de la subsistencia cuando más la necesita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas que llevando más de diez años de servicios en la enseñanza se hallen imposibilitados para seguir ejerciendo su cargo, podrán solicitar la sustitucion personal.

2.º El Maestro sustituido quedará de hecho jubilado al cumplir los veinte años de servicios, tiempo preciso para que solicite su haber pasivo.

3.º El Maestro sustituto, que deberá poseer título profesional, disfrutará la mitad del sueldo personal, las retribuciones y la casa; y el Maestro sustituido la otra mitad de la dotacion personal.

4.º Mientras dure la sustitucion, seguirá ingresando en la Caja de Derechos pasivos el 3 por 100 de la dotacion personal, tanto del sustituto como del sustituido.

5.º Concedida la sustitucion por Real orden, las Juntas provinciales nombrarán los sustitutos, los cuales deberán tomar posesion en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del nombramiento.

6.º Los expedientes solicitando la sustitucion se instruirán en las Juntas provinciales, para lo cual los interesados dirigirán instancia al Presidente de la Junta, y éste ordenará el reconocimiento facultativo por tres Médicos, de los que, uno de ellos, por lo menos, desempeñará algún cargo público.

Los Médicos certificarán por separado.

7.º Si de las certificaciones facultativas resultara que el Maestro se encontrara en absoluto imposibilitado para seguir ejerciendo su cargo, el Presidente de la Junta provincial reclamará al interesado su hoja de servicios certificada por el Secretario de dicha Corporacion, la cual, unida á la instancia, minutas de nombramiento de los Médicos y las certificaciones de estos, se remitirá al Rectorado correspondiente, y éste, á su vez, lo hará de oficio á la Direccion general de Instrucción pública, la que después de oír el informe de la Junta Central procederá á la resolucion del expediente.

8.º Las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios, harán constar si el Maestro está ó no sujeto á expediente gubernativo.

9.º Los Maestros que hayan obtenido Escuela por permuta no podrán pedir la sustitucion antes de cumplir dos años de servicios en la misma.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta del 30 de Enero de 1897.)

NÚM. 344.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el casco del pueblo de La Parrilla, con motivo de la apertura, prolongacion y ensanche de la Plaza pública denomina «El Conejal».

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores.
1	D. Fausto Martin Sanz	Parte de un pajar.	Valladolid.
2	El mismo	Id. de la plaza, una casa y corral.	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que previene el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del plazo de veinte días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de las mencionadas fincas que se intentan expropiar.

Valladolid 4 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

## Seccion cuarta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 12 al 20 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 5 de Febrero de 1897.—El Presidente Ordenador de pagos, *Salvador Calvo y Cacho*.

NUM. 329.

**Alcaldía constitucional de  
Alaejos.**

El día veintiseis de los corrientes se ausentó de la casa paterna, sin consentimiento de sus padres, el joven Florencio Mangas Martin, de trece años de edad, cuyo individuo se cree marchó en direccion á Valladolid; por tanto ruega esta Alcaldía á las autoridades donde fuere habido le pongan á su disposicion.

Alaejos 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.

*Señas del Florencio Mangas Martin.*—13 años de edad, pelo castaño, ojos negros, color moreno, estatura regular; señas particulares: en la barba señas casi imperceptibles de haber padecido viruelas, viste pantalon de tela clara alistada, blusa con cuadros blancos y azules, boreguíes blancos, boina color café y tapabocas de muleton listado blanco y negro.

Núm. 330.

**Alcaldía constitucional de  
Muriel.**

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1897 á 1898, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, que durante el próximo venidero mes de Febrero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muriel 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Núm. 331.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ataquines.**

Por terminacion de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cincuenta familias pobres declaradas como tales por el Ayuntamiento, y transeuntes.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, llevando por lo menos dos años de práctica y presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios que tuvieren, en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ataquines 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario interino, Benito Gimenez.

NUM. 332.

**Alcaldía constitucional de  
El Campillo.**

Terminadas por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término que determina el art. 161 de la ley Municipal vigente, para

que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

El Campillo á 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eleuterio Paniagua.—P. S. M., Prudencio Muñoz Carrero, Secretario.

NÚM. 333.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ataquines.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95, y 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y á disposicion de cuantos deseen examinarlas, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Ataquines 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario interino, Benito Gimenez.

NUM. 334.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, las cuentas de caudales de esta villa, correspondientes al año económico último de 1895 al 96, comprensivas á sus períodos ordinario y de ampliacion, rendidas respectivamente por el Alcalde y Depositario, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Valdenebro 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Argüello.

NÚM. 335.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.**

Lista general de los señores Concejales y número cuádruplo de individuos contribuyentes que pagan mayores cuotas de contribucion, los cuales tienen derecho á votar compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se forma en cumplimiento á lo prevenido en la ley Electoral vigente á saber:

#### **Señores Concejales.**

D. Pedro Redondo Castrillo  
Secundino Andrés Iglesias  
Pío Calvo Iglesias  
Enrique Rojo Martín  
Casimiro Puertas Medina  
Pedro Sinobas Abad  
Francisco Niño Mariscal  
Ignacio Iglesias Andrés  
Martín Pelayo Calvo.

#### **Señores contribuyentes.**

Excmo. Sr. D. Teodosio Alonso Pesquera

D. Fermin Castrillo Vela  
Angel Diez y Ruiz  
Telesforo García de Diego  
Pedro Sordo Andrés  
Pedro Iglesias García  
Juan Redondo Iglesias  
Antonio Iglesias Andrés  
Eugenio Castrillo Andrés  
Juan Rojo Martín  
Bernabé Iglesias García  
Gerónimo Saez Gila  
Calixto Martín Pico  
Pedro Andrés Iglesias  
Leandro Calvo Iglesias  
Dionisio Martín Pico  
Juan García Castrillo  
Martín Sinobas Abad  
Ceferino Andrés Calvo  
Juan de las Heras Montero  
Pedro Andrés Puertas  
Gil Maudes Mariscal  
Leandro García Pico  
Francisco Merchante Aguado  
Antolin Redondo Castrillo  
Antonio Gomez Pico  
Pedro Redondo Treviño  
Ramon Niño Suarez  
Martín Lázaro Nuñez  
Angel Sinobas Treviño  
Paulino Castrillo de Diego  
Miguel Parra Torre  
Félix Garcés Gila  
Lucio Niño Mariscal  
Genaro Rojo Pico  
Roque Recio Perez

La precedente lista es copia de su original.  
Quintanilla de Abajo 30 de Enero de 1897.  
—El Alcalde, Pedro Redondo.—El Secretario,  
Juan Redondo.

Núm. 336.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fuente el Sol.**

Lista general de los señores Concejales y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Tiburcio Ruiz Saez  
Agustin Sanz Cermeño  
Gabino Garrido Sanchez  
Emilio Garrido Garcia  
Ignacio Saez Garrido  
Pedro Garrido Nieto

**Mayores contribuyentes.**

D. Eugenio Gonzalez Lambás  
Juan Sanchez Villergas  
Vidal Lorenzo Montalvo  
Jesús Cendon Garcia  
Antonio Hillera Egido  
Bonifacio Saez Garrido  
Calixto Garrido Sanchez  
Celestino Gutierrez Mañoso  
Celestino Vara Yagüe  
Evencio Perez Enriquez  
Antonino Figueroa Franco  
Pablo Gonzalez Infante  
Antonio Sanchez Sanchez  
Ezequiel Garrido Garcia  
Felipe Garrido Lopez  
Isidro Sanchez Gomez  
Luis Garrido Garcia  
Pablo Sanchez Villanueva  
Rafael Seco Garrido  
Ricardo Gonzalez Martin  
Sabas Sanchez Saez  
Telesforo Lopez Aldudo  
Victor Diaz Descalzo  
Anastasio Ruiz Saez

Es copia del original

Fuente el Sol 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.—El Secretario, Alejandro Lopez.

NUM. 337.

**Ayuntamiento constitucional de  
Montemayor.**

Lista que forma el Ayuntamiento de esta villa de los señores Concejales que le componen y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en virtud á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á la eleccion de compromisario para la de Senadores.

**Señores que componen el Ayuntamiento.**

D. Francisco Bachiller Olmedo  
José Olmedo del Olmo  
Gregorio Sanz Dominguez  
Agustin Sanz Fernandez  
Alberto Bachiller Perez  
Aquilino Toribio Guadarrama  
Francisco Perez Gomez  
Saturnino Perosillo Santos  
Francisco Cano

**Cuádruplo número de mayores con-  
tribuyentes.**

D. Roque Bachiller Olmedo  
Felipe Bachiller Olmedo  
Julian Cerca de Benito  
Saturnino Nuñez Nuñez  
Silvestre Perez del Olmo  
Eulogio Perez Perosillo  
Eusebio Casado Ferreiro  
Félix Gomez Dominguez  
Simon Sanz Sebal  
Mariano Garcia Toribio  
Juan Gomez Alonso  
Pedro del Olmo Guadarrama  
Calixto Sanz Dominguez  
Lucas Morales  
Eleuterio Garcia Sanz  
Cirilo Olmedo Matesan  
Francisco Gomez Dominguez  
Mariano Gomez Guadarrama  
Juan Garcia Gomez  
Casáreo Guadarrama Bachiller  
Juan Arranz Jimeno  
Melchor Alcalde Barriga  
Simon del Olmo Guadarrama  
Jorge Perez Perosillo  
Mateo Gomez Calvo

D. Pedro Martín Hernández  
 Tomás Sanz Gómez  
 Domingo Sanz Velasco  
 Magin Gutiérrez García  
 Mariano del Olmo Nuñez  
 Miguel Guadarrama Perosillo  
 Lucas García Gómez  
 Hermenegildo Bachiller  
 Teodosio García Sanz  
 Santiago García Sanz  
 Melquiades Guadarrama del Olmo

La precedente lista ha permanecido expuesta al público sin que se haya presentado reclamación alguna. Montemayor veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., El Secretario, Andrés Nuñez y González.

Núm. 338.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Camporredondo.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales del Ayuntamiento.**

D. Jacinto Sastre Alvarez  
 Mariano de Plablo Perez  
 Sebastián Olmedo García  
 Marcelino Perez Saez  
 Mariano García Arranz  
 Patricio Matesanz Alvarez

**Señores contribuyentes.**

D. Agapito Noriega Sanz  
 Atanasio Izquierdo Marinero  
 Angel Miguez Noriega  
 Aniceto Izquierdo Lopez  
 Benito Noriega Sanz  
 Bonifacio Noriega Sanz  
 Bernabé Miguez Izquierdo  
 Francisco Sanz Lopez  
 Francisco Izquierdo Lopez  
 Francisco Izquierdo Calero  
 Isidoro Izquierdo Marinero

D. Deogracias Busto Perez  
 Justo Sanz Lopez  
 Jacinto Esteban Muñoz  
 Marcos Sanz Lopez  
 Calixto Sanz Ceballos  
 Mariano Diaz Sanz  
 Norberto Sastre Sanz  
 Roman Miguez Izquierdo  
 Santiago Criado Sanz  
 Tomás Busto Ruiz  
 Venancio Ruiz Argueso  
 Victoriano García Arranz  
 José Izquierdo Vicente

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero de este año hasta el 20 del mismo, sin que contra su formación se produjera reclamación alguna; habiendo acordado el Ayuntamiento su aprobación definitiva en el día 23 y que se publique en cumplimiento del art. 26 de la referida Ley Electoral.

Camporredondo á 30 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Mariano de Pablo.—P. A. D. A., Jacinto Esteban, Secretario.

Núm. 339.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Ayuntamiento constitucional de  
 Medina del Campo.**

Lista de los señores que componen el Ilustre Ayuntamiento y cincuenta y dos mayores contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores que componen el Ilustre Ayuntamiento.**

Excmo. Sr. D. Francisco Lopez Flores  
 D. Segundo Z. de Vega  
 Carlos Gil Perrín  
 José Gutiérrez Díez  
 José Fernandez de la Devesa  
 Julio Blanco García  
 Francisco Rodriguez Cuervo

D. Donato Saez Benito  
 Joaquin Martinez Moreiras  
 Marcelino Gonzalez Suarez  
 Nicanor Martin Barragan

**Vecinos mayores contribuyentes.**

D. Eusebio Giraldo Crespo  
 Bruno Fernandez Miranda  
 Francisco Belloso Rodriguez  
 Apolinar Lambas López  
 Carlos Iñigo Herrero  
 Leon Molon Mier  
 Agustin Velasco Reguero  
 Francisco Carrion Descalzo  
 José Junquera Devesa  
 Leon Fernandez Amarelo  
 Juan Molon Mier  
 Jerónimo García Fernandez  
 Ramon López Zarzuelo  
 Roman Rodriguez Perez  
 Ricardo Cuadrillero Medina  
 Juan de Mata Velasco  
 Meliton Navas García  
 Gregorio Arévalo Cantalapiedra  
 Clemente Sanchez de Toledo  
 Luis Sanchez de Toledo  
 Lorenzo Rodriguez García  
 Modesto Fernandez Riñon  
 Tomás de Jesús Salcedo  
 Cesáreo Marcos Ordax  
 Vicente Torres Alonso  
 Antonio Torres Alonso  
 Acisclo Cantalapiedra  
 Genaro Caballero Puertas  
 Marcos Sanchez Gay  
 Marcial Muñoz Giraldo  
 Pedro Dueñas Sanchez  
 Norberto Reguero Rodriguez  
 Inocencio Eliz López  
 Florencio Espiau y Seco  
 Elías Pino Alonso  
 José Ferrero Santiago  
 Felipe Reguero Rodriguez  
 Tomás Velasco Villanueva  
 Antonio Alvarez Gutierrez  
 Clemente Sanchez de la Devesa  
 Silvestre Reguero Rodriguez  
 Mariano Fernandez de la Devesa  
 Victoriano Duque del Río  
 Ramon Martinez  
 Pedro Sanz García

D. Evaristo Velasco Vicente  
 Pedro Lopez Gutierrez  
 Manuel Rivas Hernandez  
 Tomás Cáceres Alonso  
 Dámaso Gutierrez Martin  
 Joaquin Fernandez  
 Garcia Lorenzo Montalvo

Medina del Campo á 22 de Enero de  
 1897.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.  
 —El Secretario, Julio Gil.

NÚM. 355.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Santa Eufemia.**

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consume en esta localidad acordado y autorizado para cubrir el déficit de 5.690 pesetas 65 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio 1896 á 97, se anuncia al público su exposicion por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y dentro del expresado plazo presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eufemia 1.º de Febrero de 1897.—  
 El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario,  
 Dionisio Gonzalez.

**Seccion quinta.**

NÚM. 327.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de ins-  
 trucción del Distrito de la Audiencia de  
 esta Capital.**

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano Zavala Martinez y Francisco Vera Ruiz, de cincuenta y cuatro y cuarenta y cinco años de edad respectivamente, natural el primero de Alcalá de Henares, hijo de Crisanto y Damiana, y el segundo de Albacete, hijo de Anselmo y Rosario, cuyo paradero se

ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicho superior Tribunal, con apercibimiento de ser declarados rebeldes en la causa que contra ellos se sigue sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos procesados y su conduccion en caso de ser habidos con las seguridades convenientes á la Cárcel de la Audiencia de esta Capital, á disposicion de la Sala de lo Criminal de la misma.

Valladolid treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 328.

### Fábrica militar de harinas de Valladolid.

#### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 12 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 30 de Enero de 1897.—El Director, Manuel García Benavente.

### CONTRIBUCIONES.

Recaudacion ejecutiva.—Única zona del partido de Villalon.

*Don Cándido Soto de la Rosa, Auxiliar de la Recaudacion de contribuciones de la única zona de Villalon.*

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra los contribuyentes morosos de este término municipal por contribucion territorial, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual de 1896 al 97, no ha podido ser notificada á varios deudores la providencia dictada con fecha veinticinco de Enero último, declarándoles incurso en el apremio de 2.º grado, por no tener el domicilio en esta villa, ni representante, segun dispone la última parte del núm. 1.º del art. 37 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888; en su virtud he dictado la providencia que literalmente dice así: «Únanse á este expediente general las duplicadas de los deudores que se expresan á continuacion por no ser posible á esta Agencia hacer la notificacion á los interesados por no resultar domiciliados en esta villa y ser de ignorado paradero, cuyos morosos y cuotas que adeudan son las siguientes:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Princip. — Pesetas	Recargo al 12 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
66	Bernardina Criado. . . . .	5'70	0'69	6'39
163	Timoteo Curieses Villalon..	3'50	0'42	3'92
95	Faustino Curieses Calleja..	4'76	0'57	5'33
53	Sabas Bueno Ramos.. . . .	0'72	0'09	0'81
187	Agustina Gomez Vallejo. . .	5'72	0'69	6'41
82	Francisco Cuevas Gonzalez	3'56	0'44	4
315	Manuela Gonzalez Villalon.	6'58	0'80	7'38

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta providencia, haciendo saber á los interesados que si en término de tres días á contar desde la insercion en el BOLETIN no satisfacen sus descubiertos y costas causadas, se procederá al embargo y venta de bienes con que figuran en los amillaramientos, bajo apercibimiento de los perjuicios consiguientes. Villalon treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Cándido Soto de la Rosa.»

Y para que tenga efecto lo acordado en la providencia preinserta, expido la presente en Villalon á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Cándido Soto de la Rosa.